# BOLLEIIN



# OFICIALI

# DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada después para los demas pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

No se publicara en este periódico ningun edicto é disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que procesa, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil. per cayo cenducto deben remitirse a la imprenta.

PERECION DE SEISCHECHON:

En la eapital, un mes, pago adelantado. . Desetas. Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . 18

ADMINISTRACION È IMPRENTA: 18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en El Boletin y que no gocen de francuicia de inserción, se insertaran, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, à 540 centimos de peseta ca-

da linea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertara en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastiáu sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 18 Septiembre 1888.)

#### LEY.

# CREANDO EL TRIBUNAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATITO

(CONTINUACIÓN)

Art. 44. Después de la demanda y de la contestación, no se admitirán al actor, ni al demandado, ni á los coadyuvantes de la Administración, si los hubiere, otros documentos que los que se hallen en alguno de los casos siguientes:

1.º Que sean de fecha posterior á dichos escritos.

2.º Los anteriores respecto de los cuales jure la parte que los presente no haber tenido antes conocimiento de su existencia.

3.° Los que no haya sido posible adquirir con anterioridad por causas que no sean imputables á la parte interesada, siempre que se haya hecho oportunamente la designación expresada en el párrafo segundo del artículo anterior.

No se admitirá documento alguno después de la citación para sentencia.

El tribunal repelerá de oficio los que se presenten, mandando devolverlos á la parte sin ulterior recurso.

Art. 45. Presentada la demanda, se emplazará, con entrega de la copia, al particular demandado ó al Fiscal y después á los coadyuvantes, á fin de que la contesten sucesivamente en el término, para cada uno, de veinte días, prorrogable por otros diez más, quedando para ello de manifiesto en la Secretaria del Tribunal el expediente administrativo.

> SECCIÓN CUARTA Excepciones dilatorias.

Art. 46. El demandado y sus coadyuvantes podrán proponer dentro de los diez días signientes al emplazamiento como excepciones dilatorias las siguientes:

mandado.

proponer la demanda.

Se entenderá incompetente el Tribunal cuando por la índole de la resolución reclamada no se comprenda, á tenor del tit. I de esta ley, deutro de la naturaleza y condiciones del recur- gable por otros cinco. so contencioso administrativo, ó cuando éste se hubiere interpuesto fuera de los plazos determinados por el art. 7.º

Se entenderá que existe defecto legal en el modo de proponer la demanda cuando se hubiere formulado sin los requisitos establecidos en la ley.

Art. 47. Cuando el demandado fuese un particular que al formalizarse la demanda no hubiere comparecido, se le emplazará para que lo verifique; dentro del término de nueve días, y uno más por cada 30 kilómetros que medien desde su domicilio al lugar de residencia del Tribunal; y desde que se persone, comenzará á contarse el término establecido en el artículo anrior, para proponer por su parte excepciones dilatorias.

Art. 48. La alegación de excepciones dilatorias en la forma y tiempo establecidos en los artículos anteriores producirá desde luego el efecto de suspender el curso del emplazamiento para contestar la demanda.

Las excepciones dilatorias que no se propusieren en tiempo y forma podrán utilisarse como perentorias al contestar la demanda, y acerca de ellas se pronunciará fallo en la sentencia definitiva.

Art. 49. Presentado el escrito en que se propongan las excepciones dilatorias, se comunicará copia de él á las partes, señalándose desde luego la vista de este incidente, si no se hubiese solicitado el recibimiento á prueba. Si se hubiese solicitado, el Tribunal dictará auto resolviendo las que hayan de practicarse, y verificado esto en la forma que se determina para las pruebas relativas al fondo, se pondrán de maniflesto las actuaciones á las partes por término de tres días, y se señalará el en que haya de celebrarse la vista.

Art. 50. Celebrada la vista con audiencia de las partes que á ella concurrieren, se pronunciará dentro del tér-1. Incompetencia de jurisdicción. mino de tercero día auto resolviendo

Si se desestimasen, se dispondrá que cente. el demandado y sus coadyuvantes, si tro del término de quince días, prorro-

Son aplicables á estos autos las disposiciones de los artículos 61 y 62, referentes á las sentencias.

> SECCIÓN QUINTA Contestación à la demanda.

Art. 51. La contestación á la demanda se redactará consignande con separación los puntos de hecho y fundamentos de derecho relativo al fondo del asunto, y formulando con claridad la pretensión que se deduzca.

Art. 52. El demandado deberá presentar con la contestación los documentos que fueren pertinentes à su derecho, siéndole aplicables las disposiciones del art. 44.

> SECCIÓN SEXTA De la prueba.

Art. 53. Solamente se podrá pedir el recibimiento del pleito á prueba por medio de otrosies en los escritos de demanda y. de contestación á la demanda.

Art. 54. Cuando las partes hayan hecho uso de este derecho, pasarán las actuaciones á un Ministro ponente, que lo será para todo el curso ulterior del pleito y que se dignará por turno. El Tribunal, oyendo su propuesta, resolverá dentro del término de quince días, contados desde el en que se presente el escrito de contestación á la demanda, si se recibe el pleito á prueba. Caso afirmativo, se prevendrá á las partes que en el término de diez días improrrogables proponga cada una toda la que le interese, y se fijará el término dentro del cual haya de practicarse, sin exceder del señalado en la ley de Enjuiciamiento civil en el segundo período de prueba.

Art. 55. El Tribunal podrá delegar | en que se consigne: en uno de sus Ministros ó en un Juez de primera instancia del lugar correspondiente las diligencias probatorias que se hubieren de verificar.

El Fiscal podrá á su vez delegar en el funcionario público que tenga por conveniente la facultad de intervenir en la práctica de las pruebas.

2.º Falta de personalidad en el ac- si proceden ó no las excepciones dila- : Art. 56. Los medios de prueba de tor ó en su representante y en el de- torias. Si se estimasen, se declarará que se podrá hacer uso en este juicio sin curso la demanda, ordenándose la serán los mismos que establece la ley 3.º Defecto legal en el modo de devolución del expediente administra- de Enjuiciamiento civil, y cualquiera tivo á la oficina de donde procediere. otro que el Tribunal estime condu-

> El Tribunal podrá hacer las pregunlos hubiere, contesten la demanda den- tas que estime convenientes á los testigos presentados por las partes. Las preguntas habrán de ser precisamente por escrito cuando no las haga directamente al testigo el Tribuna! ó el Ministro ante quien declare.

> > No se pedirán posiciones al representante de la Administración en el juicio. En su lugar, la parte contraria propondrá por escrito las preguntas que quiera hacer, las cuales serán contestadas, por vía de informe, por las Autoridades ó funcionarios de la Administración á quienes conciernan los hechos.

Las comunicaciones al afecto se dirigirán por conducto de la persona que represente al Estado ó Corporación del mismo en autos, cuya persona estará obligada á presentar la contestación ó el documento que acredite la entrega de la comunicación en el Centro administrativo correspondiente dentro del término que el Tribunal señale.

Art 57. Para mejor proveer, podrá el Tribunal disponer la práctica de cualquiera otra diligencia de prueba antes de celebrarse la vista.

Si el Tribunal hiciere después uso de este derecho, se pondrá de manifiesto el resultado de la diligencia á las partes, las cuales, dentro del término de tercero día, podrán alegar por escrito acerca de su alcance é importancia.

> SECCIÓN SÉPTIMA De la vista y sentencia.

Art. 58. Presentados los escritos de contestación á la demanda, ó terminado el período de prueba, y unidas las que se hayan practicado á los autos, se acordará por el Tribunal que la Secretaría, en el plazo que el mismo determine, redacte un extracto del pleito, del cual se dará copia á las partes,

1.° Un breve resumen del expediente administrativo, de los hechos y fundamento de derecho alegados y sostenidos en la discusión escrita, por el mismo orden con que han sido numerados, y de las pretensiones establecidas por las partes.

(Se continuará.)

# Cuarta sección.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO DE REDENCIONES Y ENGANCHES MILITARES

# JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

# MES DE SEPTIEMBRE DE 1888

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONTINUACIÓN)					
DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.
		Pesetas. Cts.			
duana da Unalma	Dontono	7 - 7 - 7 - 7	authorization de la descriptore de		
duana de Huelva	Portero	750	DLS.D. Sent I		
	Aspirante segundo	1000	•Standard Constant		
dem de Baleares	Ordenanza	625			
ntervención general de la Administra- ción del Estado (Corporaciones civiles),				3 818 11	Translate trade the majority
punto indeterminado	Auxiliar	1250			
dem de Logroño	Aspirante segundo	1000	(1.13-10. 1.35 ht 11/162 8t + 1.57	E	
ntervefición general de la Administra- ción del Estado (Corporaciones civiles),	titi vai vaine valan dibell'actiona anti-	ara Gradus Londa	ntalia okujespieke oz 4		
製造を表現された。 では、大きな、大きな、大きな、大きな、大きな、大きな、大きな、大きな、大きな、大きな	Auxiliar	1000			
desired and de Contille le Norman		i objektor je kal	www.salanana.		Conocimientos superiores la instrucción primaria
Capitanía general de Castilla la Nueva. Ayuntamiento de Madrid.—Mataderos.	Aspirante primero	1750	out on them is using a pro-		contabilidad, extracto
			and the state of t		tes.
	Guardia municipal	995 995			
testadas, per via de informe per en	Idem	995	and the continues and selection	Santa	Leer y escribir corrects
	Idem	995 995		12 .031	mente, no exceder decu
	Idem	995 995	in committee orings	act on	renta años y alcanzar talla de un metro 676 m
	Idem	995	elle ellere mort eller outil 1-		límetros.
(1) : [1] -	Idem	995 995	Distriction of the State State of the State	rester	Malool of Brez Ship Co.
Ayuntamiento de Ventosilla y Tejadilla (Segovia).	Secretario.	Tryphine Ci.	PRICE TO COLUMN TO THE PARTY OF	25 232	
(5680112)	Secretario	125	io observational accionaries being		No exceder de cuaren
	og kolong de semberd-ke kele beter bet			11.15	años, sin impedimento sico para el trabajo, v
Obras públicas de Madrid.—Real Acequia	au'ig 3 oimig aigh canachaigheach a nile i	ingesze ab ci	action of the land of the land	ecar ess	gilancia día y noche
	Guarda regador	900	there are a second to the seco	122 130	los riegos cuando se v rifiquen, servicio de s
e feige pris moneix inquirit la anti-		re ide al pulso fe	es will aliant bringsform	5 lined	á sol en los trabajos q se le encomienden, con
	of the first of the dominated by the street of	politica saulie	de late are als relative	To the	en horas extraordin
Establecimientos provinciales de Benefi-	[18] 사용 [18] [18] [18] [18] [18] [18] [18] [18]	Supplement	the assessment of the section of the	ns tol.	rias.
Capitanía general de Cataluña. — Univer-	Celador	787 5	Habitación, médico y botica	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
The state of the s	Mozo tercero	500	LEFED OFFICE LEFT PRINTS In	1641148	
Out as Dudineas de Dalcellina.	Peón caminero	2'25 diarias. 2'25 id.	edisk sakkenanana a ba		No exceder de cuaren años, sin impedimento
Audiencia de lo criminal de Lérida	Mozo de estrados	750	distribution of the second		sico para el trabajo.
Capitanía general de Burgos.—Obras pú- blicas de Soria.	Peón caminero	730	dent successions on the	4 16 D	Signature of Presenting
	(Idem	730	mercura es estadel	100 K S	No exceder de cuaren
All as firm or landstone visit for the Control	Idem	730		100	años.
Capitanía general de Granada Ayunta- miento de Salar (Granada)	Secretario	999		1 T 1 T 1	Junior is trained monthly
Capitanía general de Aragón.—Obras		540	Addres de la	38.00	
The second of th	Peón caminero	730	STORE THE STORE WAS A PROPERTY OF		
Capitanía general de Valencia Ayun- tamiento de Bonillo (Albacete)	á pie	. 1'25 diarias.		1 - 1 -	
	Idem	. 1'25 id.			
The said that the contribution and the contribution of the contrib					Conocimientos teóricos
				1-1-1	prácticos de los var servicios de la Adr
Ayuntamiento de Onteniente (Valencia). Secretaría.	Oficial primero	1250			nistración que competal desempeño de dic
Coordialia.	Portero				cargo.
	AT OTTETO	675			Leer, escribir y demás

(Se continuará).

# Quinta sección.

Número 833.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA PROVINCIA DE MURCIA

Con fecha 30 de Agosto último, me dice la Dirección general de Contribuciones lo siguiente:

«De los datos publicados en la «Gaceta» de 31 de Julio último, aparece la considerable baja de 4.081.634'52 pesetas en lo recaudado por el impuesto de Derechos reales en los doce meses del último ejercicio comparado con lo percibido en igual período del presupuesto de 1886-87.-En el año económico últimamente citado, concurrieron circunstancias que pudieron influir en que durante él, hubiera mavores ingresos que los ordinarios, puesto que por la ley de 2 de Agosto de 1886 se concedió un perdón general de multas á todos los contribuyentes que presentaran los documentos á liquidar antes de 1.º de Noviembre siguiente, y debierón presentarse á lipuidar muchas de las herencias de los fallecidos el año 1885, á consecuencia de la epidemia colérica que afligió á la mayor parte de nuestras provincias. Al comenzar el año económico de 1888 á 89, había ya derecho á esperar que los rendimientos del impuesto por lo menos no fueran menores que la anterior, en que ten considerable baja se ha experimentado, y sin embargo, los datos de recaudación de Julio último arrojan baja en muchas provincias, comparados con lo recaudado en Julio de 1887 .- En vista de lo expuesto, esta Dirección general ha acordado dirigirse á V. S., escitando su celo, y haciéndole las prevenciones siguientes. 1.º Que la Administración de Contribuciones de esa provincia cuide de que por los funcionarios del orden judicial, ( por sus auxiliares, por las autoridades administrativas, y por los Notarios, se dé exacto cumplimiento á las prescripciones contenidas en los artículos 145, 146, 147, 148, 149, 151 y 153 del reglamento del impuesto de Derechos reales procediendo á lo que hubiere lugar contra les que no remitiesen las relaciones, notas y estados á que en dichos artículos se alude en los plazos fijados en la circular de 1.º de Julio de 1885, y conforme á los modelos que á las mismas se acompañan.=2.º Que con vista de los datos á que se alude en la prevención anterior del libro registro de prórrogas y demás noticias que puedan tener las oficinas provinciales y las liquidadoras de contribuyentes que no han presentado á liquidar los documentos en que consta los actos traslativos de dominio, se proceda contra los morcsos en la forma que se determina en el capítulo 7.º, del citado Reglamento .= 3.º Que se tramiten con la mayor actividad los expedientes de comprobación de valores á fin de que medie el menor tiempo posible entre la presentación de los documentos á liquidar y la práctica de la liquidación, y que también se active el despacho de los anuncios. = Y 4.º Que procure esa Delegacióa que tengan exacto cumplimiento las prescripciones contenidas en los arts. 56 al 60 i

del Reglamento para el servicio de Investigación de la Hacienda pública de 11 de Mayo último.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de los funcionarios y contribuyentes á quienes interesa su conocimiento.

Murcia 14 de Septiembre de 1888. — Leandro Ruíz Polo.

Número 841.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

La ley de 25 de Julio de 1883, base del impuesto del 1 por 100 sobre el producto de la explotación minera, dispone en su art. 3., que en vista de las relaciones de producción de las estadísticas mineras y de los antecedentes y datos que estime oportunos, se fije la Administración con la anticipación debida la cantidad que debe abonarse por cada pertenencia.

En su consecuencia, esta Administración ha procedido á formar la relación de minas en productos en esta provincia, asignándole á cada una la cantidad que por el mencionado concepto deben satisfacer al Tesoro, y cuya relación estará de manifiesto en el Negociado respectivo de esta Administración hasta el día 28 del actual, debiendo advertir, que á virtud del párrafo final de la base 2.º del mismo articulo de la ley se determina que el particular que en los diez primeros días de Octubre próximo no presente la relación de productos obtenidos en las minas de su propiedad, tendrá que pasar por la cantidad que la Administración fije sin derecho á reclamación alguna.

Lo que se hace público por medio de este perió lico oficial, á fin de que los interesados no puedan alegar ignorancia alguna.

Murcia 17 de Septiembre de 1888.— El Administrador de Contribuciones, Lacroizette.

## Sexta sección.

Número 838.
ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Reemplazos.

Por el presente edicto se cita para que comparezca el día 29 del actual á las 10 de su mañana, ante la Comisión provincial á el mozo José González Baeza, de la sección de esta capital y reemplazo de 1886, con objeto de juzgarle de la excepción propuesta; en el bién entendido que si no lo verifica, se le declarará soldado.

Lo que se hace notorio por el presente para los efectos indicados.

Murcia 17 de Septiembre de 1888.— J. Pagán.

Número 837.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MULA

Don Juan Molina y Párraga, Alcalde Presidente del muy ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa de Mula.

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial de este término municipal correspon-

diente al primer trimestre del actual año económico, estará abierta desde el día 22 al 26, ambos inclusive, del presente mes, estando abierta seis horas por lo menos en cada día.

Lo que se anuncia al público con arreglo á lo prevenido en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo último.

Mula 16 de Septiembre de 1888.— Juan Molina.

# Número 842. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORCA

Don Luis Benítez de la Cámara, A!calde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que con objeto de dar cumplimiento al art. 122 de la vigente ley municipal y al acuerdo tomado por este Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, se saca á concurso la plaza de Secretario de la antedicha Corporación, dutada con el sueldo anual de 3000 pesetas.

Lo que se hace público para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, presenten los que aspiren á desempeñarla en la Secretaría municipal, las solicitudes documentadas que previene la ley.

Luís Benítez.

# Número 829. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento y Junta de asociados durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1888.

Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del 1.º de Abril.

Acordose el cumplimiento de varias comunicaciones.

Se aprobó la distribución de fondos del presente mes.

Se aprobó igualmente el proyecto de presupuesto ordinario para 1888 á 89, disponiendo su exposición al público.

Se nombró Comisionado para conducir ante la Comisión provincial los mozos de reemplazos anteriores á don Juan Febrero.

### Extraordinaria del 2.

Celebrada con los contribuyentes adjuntos, se acordó adoptar como medio de cubrir el cupo de consumos del año inmediato de 1888-89, el arriendo á venta libre de las especies de consumos y que se anuncie subasta para dicho año y el de 1889-90.

Extraordinrria del 5.

Se nombró en comisión á los concejales D. Joaquín Saravia Sandoval, D. Antonio Contreras Gil y D. Antonio Sánchez Fernández, para que en unión del Sr. Alcalde asistan y autoricen la subasta del impuesto de consumos de los años 1888 89 y 1889-90.

Ordinaria del 8.

No tuvo efecto por falta de número de señores concejales.

Ordinaria del 15.

Se acuerda el cumplimiento de una

circular del Sr. Gobernador convocando á elección parcial de un Diputado provincial.

Que se abonen 2'50 pesetas á un veredero.

Se aprobó la cuenta de los gastos ocasionados en la quinta, presentada por D. Manuel Román.

Ordinaria de los días 22 y 29 de Abril y 6 de Mayo.

No tuvieron efecto por talta de número de señores concejales.

Ordinaria del 13 de Mayo.

Acordóse el cumplimiento de varias comunicaciones.

Se aprobó la distribución de fondos del presente mes.

Quedó enterada la Corporación de que la subasta del impuesto de consumos por los años sucesivos de 1888 á 98 y 1889-90, fué adjudicada á favor de D. José Saravia Zapata, como mejor postor y de que el expediente se remitió á la Administración (provincial de impuestos para su aprobación.

#### Ordinaria del 20.

Se acordó el cumplimiento de varias comunicaciones.

Quedó enterada la Corporación de que los temporeros nombrados en 1.º de Noviembre último terminaron de prestar sus servicios en 18 del actual.

Se aprobó la cuenta del gasto de quintas presentada por D. Juan Febrero

Se dió cumplimiento á una comunicación del Sr. Administrador de Impuestos sobre que se esplicaran algunas dudas que ofrece el pliego de condiciones para la subasta del impuesto de consumos.

#### Ordinaria del 27.

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Ordinaria del 3 de Junio.

Se acordó el cumplimiento de varias comunicaciones.

Aprobóse la distribución de fondos del presente mes.

Se autorizó al Secretario D. Manuel Román para adquiera dos libros impresos con destino al registro civil del Juzgado municipal de esta villa y que el importe se pague del capítulo de imprevistos.

Fué aprobada la cuenta del material de Secretaría del tercer trimestre del corriente ejercicio.

Se encargó á la Secretaría de practicar escrupulosa y detenida liquidación del papel pendiente de cobro de repartimientos de años anteriores.

Ordinaria del 10.

No tavo efecto por falta de número de señores Concejales.

Ordinaria del 17.

Se acuerda el cumplimiento de varias comunicaciones.

Que del capítulo de imprevistos se abone el importe de una cortina para la Secretaría.

Quedó enterado el Ayuntamiento de que el expediente del arriendo del impuesto de consumos á venta libre de los años de 1888-89 y 1889 90 cuya subasta fué adjudicada á favor de don José Saravia Zapata, ha sido aprobado por el Sr. Delegado de Hacienda y que la copia obra en la Alcaldía, disponien-

do se notifique dicha resolución al arrendatario á los efectos consiguientes.

Ordinaria del 24.

Quedó enterado el Ayuntamiento de varias comunicaciones.

Quedó enterado el Ayuntamiento de que por la Secretaría se está procediendo con toda actividad á la confección del repartimiento de la contribución de inmuebles del año inmediato de 1888-89.

Se designó la Comisión que en unión del Sr. Alcalde y de los arrendatarios de consumos entrante y saliente ha de practicar los aforos de las especies existentes en los establecimientos públicos el 1.º de Julio inmediato.

Se acordó que del capítulo de imprevistos se abone una gratificación al escribiente temporero D. Rafael González Díaz, por los trabajos que prestó en los preliminares del repartimiento de inmuebles.

También se acordó que del capítulo de imprevistos y a partir de 1.º de Julio próximo se abone cinco pesetas mensuales al Sereno Evaristo Gonzáloz como gratificación para el aceite del farol de que se sirve.

Extraordinaria del 27.

Enterada la Corporación de una comunicación del Sr. Gobernador autorizando al Diputado provincial D. Federico Chápuli, para que auxiliado por don Fermín Ponce de Leon gire una visita de inspección á la Administración municipal de esie Ayuntamiento, acordó acatar y respetar dicha orden; y toda vez que los mencionados señores están presentes, que se les faciliten por el Sr. Alcalde y Secretario cuantos documentos y antecedentes reclamen.

Se nombró en Comisión á los señores Alcalde y Secretario con ámplias facultades para que se personen ante la Comisión provincial y concierten la forma y plazos de realizar los descubiertos que por repartos provinciales de años anteriores hace este Municipio

Junta municipal.

Extraordinaria del 3 de Abril.

Fué aprobado después de discutido el presupuesto adicional de este Ayuntamiento correspondiente al actualejercicio económico.

Extraordinaria del 10 de Abril.

Se nombró la Comisión que ha de informar las cuentas de fondos comunes del ejercicio de 1886-87.

Extraordinaria del 17 de Abril.

Se aprobó después de discutido el informe emitido por la Comisión nombrada al efecto en las cuentas municipales del ejercicio de 1886-87.

Extraordinaria del 26 de Abril.

Fué aprobado el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de este Ayuntamiento del ejercicio de 1888-89.

Cotillas 30 de Julio de 1888.-El Secretario, Manuel Román.

Sesión ordinaria del 1.º de Julio.

Fué aprobado el precedente extracto, disponiendo el Ayuntamiento se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Cotillas 30 de Julio de 1888.-El Secretario, Manuel Roman .= V.º B.º: El Alcalde, Saravia.

# Octava sección.

Número 827. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en la tarde del cuatro del corriente mes en la orilla de la acequia Mayor, próximo al molino del Zoco, en el partido de la Albatalía, ha sido encontrado el cadaver de un desconocido, el cual vestía botas de becerro negras, calcetines, calzoncillos y elástica blancos, camisa blanca con pintas negras, pantalones oscuros á cuartos pequeños, chaleco oscuro, chaqueta ó blusa color claro, sombrero hongo café oscuro, faja negra y el cual llevaba un bastón oscuro y sin puño y en el sumario que al efecto me hallo instruyendo, no habiéndose podido identificar el cadaver, he acordado se cite para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca este edicto en el Boletín oficial, comparezcan en este Juzgado los que conocieren á dicho sugeto y puedan suministrar detalles que contribuyan al esclarecimiento del hecho y sus circunstancias.

Murcia once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.-Joaquín Soler .- P. S. M., Manuel Conejero.

> Número 836. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE HELLÍN

Don Ginés López del Castillo y Fernández, Juez municipal Letrado é interino de instrucción de este partido de Hellín.

Pur la presente requisitoria se cita, | llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que la misma aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Mesones, al vecino de Albatana Juan José Díaz Castillo (a) el Rojo el del Pelao, y cuyas señas al final se expresarán, para responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones graves inferidas por consecuencia de disparo de arma de fuego, á su convecino Juan Escudero García, ocurrido el hecho en la mañana del once del actual.

Y al mismo tiempo, se encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares de la Nación, y demás agentes de policía, que procedan á la busca y captura del indicado sugeto, y en su caso, remitirlo á las cárceles de este partido y á mi disposición, con las seguridades convenientes, pues así conviene á la recta y buena administración de justicia.

Dado en Hellín á trece de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho. -Ginés L. del Castilloy Fernández.-P. S M., Francisco F. Roche.

Señas de Juan José Díaz Castillo.

Estatura regular, color blanco, pelo rubio, pintado de viruelas, ojos azules, usa un bigote pequeño, y anda de un modo defectuoso por configuración de las piernas, es de oficio albañil y como de veinte años de edad.-Roche.

## Número 835. JUZGADO DE INSTRUCCION DE CHINCHILLA

Don Samuel Cano y Baello, Abogado y Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy té: Que seguido sumario bajo el número treipta y seis del año mil ochocientos ochenta y tres contra Ceferino Moreno García, natural y vecino de Molina de Murcia, hijo de José y Francisca, de treinta y seis años de edad, soltero, arriero. y hoy en ignorado paradero, y contra otro mas, vecino de Archena, con motivo del hallazgo del cadaver de un hombre desconocido en la alcantarilla de los Derramadores, de este término, muerto violentamente; por auto de veinte de Septiembre del año último de mil a José Antonio Abellán Villa (a) El ochocientos ochenta y siete, se declaró de nuevo terminado el sumario, mandando remitirlo original á S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, emplazando á los procesados para que en el término de diez días concurrieran ante dicho Superior Tribunal á establecer su defensa por medio de Procurador y Letrado que podrán nombrar en la diligencia: Tal emplazamiento no ha podido hasta el día practicarse en la persona del Ceferino Moreno García como tal procesado, por haberse ausentado de su domicilio, sin que, no obstante las diligencias practicadas en su busca, se haya logrado saber su paradero, por lo cual y de conformidad con lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, en armonía con el precepto del artículo ciento setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal, formulo la presente cédula, por la cual se cita y emplaza al antedicho Ceferino Moreno García, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la misma en el último de los periódicos del Boletín oficial de la provinca de Murcia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete y Escribanía de Cámara de don Raimundo Moreno Celis, á establecer su defensa por medio del Procurador y Abogado en el sumario de referencia, con la prevención, de que si no compareciese, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho: Interesando al propio tiempo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tuvieran noticia del paradero del Ceferino Moreno García, se sirvan participarlo á este Juzgado, consignando al efecto sus señas personales á continuación.

Chinchilla catorce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.-Licenciado Samuel Cano y Baello.

Señas del Ceferino Moreno García.

Estatura regular, pelo negro, con toda la barba, negra y cerrada, fornido, cara abultada, color trigueño, bizco del ojo derecho, vestido con traje de lana oscura, algo verdosa, verdosa, calzado de alpargatas de cara pequeña, con cuerdas negras, y sombrero negro.

Número 839. JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por el presente edicto se cita á Antonio Espinosa, cuyos demás antecedentes se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración con referencia á cierta carta dirigida al Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral, la que se ha unido á la causa que se instruye contra Pedro Abellán Gómez y otros, sobre disparos y lesiones Nene Pantorrillas, apercibiéndole, que caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En sa virtud, exhorto y requiero á todas las Autoridades, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (q. D. g.) y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca. citación y presentación en este Juzgado del referido Antonio Espinosa.

Murcia doce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho. = Federico de Castro Ledesma .- El Actuario, Bartolomé Costa.

Número 840.

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria y término de diez días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á Vicente Ramón Hernández, hijo de Gaspar y de Micaela, natural de Cartagena, vecino de esta ciudad, soltero, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de veintiun años de edad, cuyas señas son: estatura regular, ojos negros, color moreno, y viste pantalón, chaleco y chaqueta muy deteriorado, botinas y sombrero, para que dentro del término prevenido comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia de careo acordada en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto, apercibiéndole, que caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (q. D. g.), exherto y requiero á todas las autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca, captura y conducción á la carcel de esta ciudad á mi disposición de dicho procesado.

Murcia doce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho. = Federico de Castro Ledesma. - El actuario, Bartolomé Costa.

# Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Eustaquio.

Murcia. - Imp. de Juan Hernández.